

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00162, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de 7 de diciembre de 2022 y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- En la Resolución parcial de concesión de 1 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P., (en adelante, FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00162**, correspondiente a la entidad **ARASOL, S.L.**, con NIF **B41418872**, con un presupuesto subvencionable de 1.185.559,00 euros, una intensidad de ayuda del 45 % y una subvención de 533.501,55 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2024.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00162	ARASOL S.L.	B41418872	45,00%	3.868.674,00 €	1.185.559,00 €	533.501,55 €	58,5	31/12/2024

TERCERO.- Previa solicitud del interesado, el 18 de noviembre de 2024 la SEMA dictó Resolución por la que se amplía el plazo máximo de ejecución para el expediente EXP/EC/2023/00162, hasta el 19 de diciembre de 2025.

CUARTO.- El 25 de febrero de 2026 se realizó requerimiento a ARASOL, S.L., con NIF B41418872 para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, aportase la documentación justificativa que, con carácter preceptivo, exige el artículo 23 de la Orden para el pago de la subvención. Esta documentación tiene por objeto acreditar la realización de la actividad objeto de la ayuda y consistirá en una memoria técnica y una memoria económica en los términos de **los apartados 4 a 7 del citado artículo 23**, tal y como se relaciona a continuación:

-una memoria técnica de ejecución de acuerdo con el modelo de Informe facilitado, así como la documentación acreditativa que muestre las acciones relacionadas con la adecuada publicidad del origen de la financiación de la actividad subvencionada, así como, cuando proceda, los acuerdos sujetos a derecho privado que autoricen la reproducción de piezas de repuesto sin vulnerar la propiedad industrial e intelectual.



-una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas mediante la aportación de justificantes de gasto o bien con la aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El titular del expediente EXP/EC/2023/00162 es beneficiario de una subvención superior a 500.000 euros, por lo que debe justificar aportando informe de auditor.

El apartado 7 del artículo 23 de la Orden recoge los documentos a presentar mediante la aportación de informe de auditor:

7. Las entidades que opten por la justificación de los proyectos por medio de informe de auditor, o que reciban subvención por importe superior a 500.000 euros, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Memoria económica abreviada que contendrá los aspectos que se detallan en el punto 6 anterior, excepto el apartado b). En el caso de la autoliquidación deberá presentarse firmada y sellada tanto por el auditor como por el representante legal.

b) Un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta ayuda y de los ingresos generados por el programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad (...)."

QUINTO.- Finalizado el citado plazo improrrogable de quince días hábiles para presentar la documentación justificativa que se relaciona en el apartado anterior, no se ha recibido la citada documentación de la entidad ARASOL, S.L.

SEXTO.- El 9 de abril de 2026 la FB emite informe en relación con el expediente EXP/EC/2023/00162, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *"el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento (...)."*

SEGUNDO.- El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es decir, el procedimiento de reintegro.



En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo y que se iniciará de oficio garantizando, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

TERCERO.- El artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone para los procedimientos que se inician de oficio:

“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte de ARASOL, S.L.

CUARTO.- La competencia para el inicio y resolución de los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida por delegación a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

QUINTO.- El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el segundo párrafo del artículo 24.3 de la Orden establecen en relación con el trámite de audiencia:

“Artículo 82. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (...).

“2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (...).”

“Artículo 24. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

(...) Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días hábiles (...).”

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *“el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada”*.

En este caso, la causa del inicio es la falta de presentación de la documentación justificativa de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. Esta conducta por parte del titular del expediente



EXP/EC/2023/00162 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación que se recoge en el apartado d) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a la pérdida del 100% de la ayuda, que asciende a 533.501,55 €.

Por lo expuesto, y de conformidad con el informe de la FB de 9 de abril de 2026,

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención para el impulso de la economía circular, concedida a la entidad ARASOL, S.L., con NIF B41418872, titular del expediente EXP/EC/2023/00162, por un importe total de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (533.501,55 €).

SEGUNDO.- Conceder al interesado un plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones que estime convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 24.3 de la Orden, advirtiéndole que no se aceptará la presentación de la documentación justificativa que debió de presentarse en un trámite anterior.

Este plazo se computa a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en la página web de la FB, que surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con el artículo 17.3 de la Orden y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el citado plazo se dictará resolución declarándose, en su caso, la pérdida del derecho al cobro.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pueda alegarse oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(En virtud de la disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.)

